

123

123

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 03-098576- -00004-0000

Fecha: 2008-04-17 13:24:29 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALI
Act. 519 TRASLADOINFORME Folios: 1

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado
CARLOS R. OLARTE

ASUNTO	Radicación	03-98576
	Trámite	011
	Evento	379
	Actuación	430
	Oficio	
	Folios	011 5245

Patente de Invención ☒ Patente de Modelo de Utilidad ☐

Vía Nacional ☐

Vía PCT (fase nacional) ☒ Cap.I ☐ Cap. II ☒

No. Sol. Internacional PCT/US02/14543

Fecha de Presentación Internal. Mayo/07/2002

Como resultado del examen de fondo, realizado con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

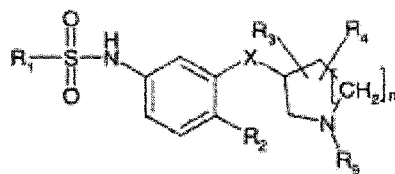
1. Documentos estudiados

- 1.1. Descripción: Folios: 52 a 85 (como se radicó inicialmente)
- 1.2. Reivindicaciones: Folios 86 a 92 (como se radicó inicialmente)
- 1.3. Prioridad: Mayo/07/2001, US, 60/289,327.

2. Objeto de la invención

Título de la solicitud: **SULFONAMIDAS**

Reivindicación 1: Un compuesto de la fórmula general (I):



Formula (I)

Reivindicaciones 2-6: Compuestos de acuerdo con la reivindicación 1.

Reivindicaciones 7-8: Composiciones farmacéuticas que contienen compuestos de formula (I) .

Reivindicaciones 9-10: Métodos de tratamiento.

Reivindicación 11: Procedimiento de obtención de los compuestos de fórmula (I).

El problema planteado en esta solicitud es la necesidad de compuestos útiles para tratar enfermedades como hipertensión y daños cardíacos (arritmias cardíacas).

Para solucionar este problema técnico la solicitud en estudio proporciona compuestos de fórmula (I) y composiciones que las contienen.

Clasificación Internacional de Patentes (IPC.): A61K31/40; A61P9/06; C07D207/08.

3. De la solicitud de Patente (según el caso)

3.1 Título

El título de la presente solicitud es muy general, se sugiere ajustarlo de acuerdo al alcance de la invención.

3.2 Descripción (artículo 28 D. 486)

En la descripción (folios: 64-66, pg13-15) se mencionan ensayos para demostrar actividad biológica de los compuestos representados por la fórmula (I) pero no se allegan resultados (datos) correspondientes a los compuestos ensayados. Adicionalmente, no se observa la ventaja comparativa pretendida por el solicitante frente a los demás compuestos similares del estado de la técnica, ya que no se presenta estudio comparativo alguno; lo cual no permite evidenciar el salto inventivo de los compuestos reivindicados por el solicitante.

La descripción debe permitir la comprensión del problema técnico y de la solución aportada por la invención adicionalmente debe divulgar la invención de manera suficientemente clara y completa para que una persona capacitada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla.

Se requiere al solicitante tomar en cuenta las observaciones citadas y ajustar la descripción conforme a los requisitos de claridad y concisión, a que se refiere el artículo citado.

4. Excepción a la patentabilidad (artículo 20 D486 literal a)-d)) (según causal)

Las reivindicaciones de 9 y 10, se refieren a métodos de tratamiento; las cuales no son patentables de acuerdo al presente artículo.

5. Determinación del Estado de la Técnica

La fecha que se ha tenido en cuenta para determinar el Estado de la Técnica es:

Fecha de presentación de la solicitud prioritaria Mayo/07/2001.

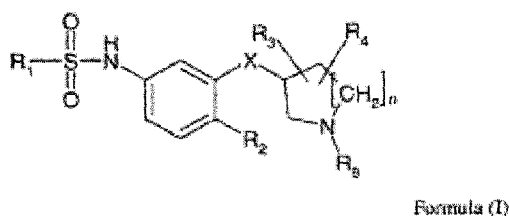
Teniendo en cuenta la fecha indicada se realizó la búsqueda en el estado de la técnica de documentos relacionados con la solicitud encontrándose los siguientes documentos más relevantes:

Nº	Documento	Título	Fecha de publicación*
D1	JP6329626	Pyrrolidine derivative	1994/11/29
D2	EP0021580	Sulphonamide derivatives, a process for their preparation and their use as medicines	07/01/81

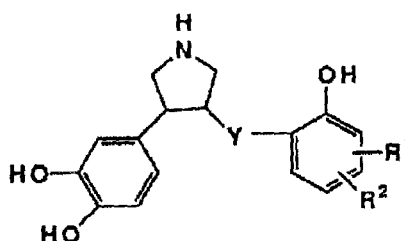
6. Análisis de patentabilidad (artículo 14 D486)

6.1 Nivel inventivo (artículo 18 D486)

Las reivindicaciones 1 y sus dependientes 2-8: Se refieren a compuestos representados por la formula general (I):



El documento del Estado de la Técnica más próximo es **D1** que enseña compuestos derivados de pirrolidina, que son útiles para prevenir la hipertensión y daños cardíacos (arritmias cardíacas) (Ver folio: 117 abstract) representados por la fórmula general (I):



La diferencia con D1 es que esta solicitud menciona otros significados para R1 en lugar de los sustituyentes de R1 y R2 de la anterioridad: H, y -NR5R6 (donde R5 y R6 son: H y alquilsulfonil respectivamente y no presenta los grupos OH, pero esto no parece conceder un efecto técnico inesperado porque estos compuestos siguen siendo útiles para prevenir la hipertensión y daños cardíacos (arritmias cardíacas).

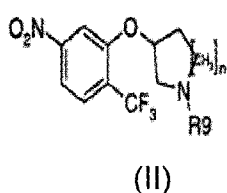
En la descripción (folios: 64-66, pg13-15) se mencionan ensayos para demostrar actividad biológica de los compuestos representados por la fórmula (I) **pero no se allegan resultados (datos) correspondientes a los compuestos ensayados**. Además no se observa la ventaja comparativa pretendida por el solicitante frente a los demás compuestos similares del estado de la técnica, ya que no se presenta estudio comparativo alguno; lo cual no permite evidenciar el salto inventivo de los compuestos reivindicados por el solicitante.

El problema técnico planteado en esta solicitud: que es la necesidad de compuestos, útiles para tratar enfermedades como hipertensión y daños cardíacos (arritmias cardíacas) se había resuelto previamente mediante el mismo tipo de compuestos ya conocidos en **D1**.

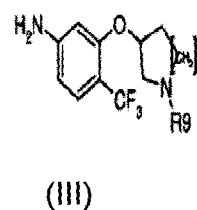
Conforme a lo anterior el experto en la materia podría realizar las sustituciones sugeridas por el solicitante para obtener los compuestos reivindicados en la cláusula 1 a partir de **D1**, motivado por la obtención de compuestos **derivados de sulfonamidas**, que son útiles para prevenir la hipertensión y daños cardíacos (arritmias cardíacas).

Por lo anterior los compuestos reivindicados en esta solicitud se consideran una alternativa a los conocidos en el estado de la técnica útiles para prevenir la hipertensión y daños cardíacos (arritmias cardíacas), sin un efecto sorprendente, que los haga superiores a los compuestos previamente conocidos en **D1** (folio: 117 abstract). De acuerdo al análisis anterior los compuestos de las reivindicaciones 1-6 de esta solicitud no tienen nivel inventivo, al igual que las composiciones presentadas en la reivindicaciones 7-8, porque los compuestos que la caracterizan no tienen nivel inventivo.

-En cuanto a la reivindicación 11, la cual reclama un proceso de obtención de los compuestos de fórmula (I), derivados de sulfonamidas, citados por la reivindicación 1, se pueden obtener de acuerdo al proceso caracterizado porque se hidrogena el compuesto de fórmula (II)



para obtener el compuesto de fórmula

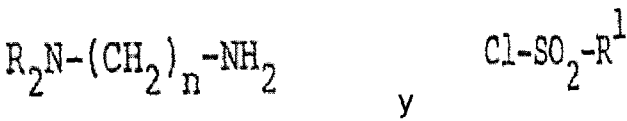


el cual se hace reaccionar con el compuesto

(IV)

Dicho procedimiento se ve afectado por el siguiente documento más cercano encontrado en el Estado de la Técnica:

D2 enseña un procedimiento en donde reaccionan un compuesto de fórmula (V) y un compuesto de fórmula (VI), (folios: 121-122, reivindicación 9):



El anterior procedimiento sugiere al reclamado por la presente solicitud en la reivindicación 11, ya que la hidrogenación es bien conocida en el estado de la técnica lo mismo que la reacción entre (III) y (IV), la cual es similar a la divulgada en el estado de la técnica (D2, folio 120, renglones 10-12), que conducen a la obtención de compuestos similares presentados en la citada anterioridad, útiles para prevenir la hipertensión y daños cardíacos (arritmias cardíacas); adicionalmente el proceso de obtención reclamado no muestra, ni aporta una ventaja comparativa sobre el ya divulgado.

Por lo tanto el anterior procedimiento de preparación que se pretende reclamar, no presenta Nivel Inventivo.

7. Conclusión:

Los requisitos de patentabilidad de la presente solicitud se encuentran afectados así:

Nº	Documento Nº	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	JP6329626	1-8	Nivel Inventivo
D2	EP0021580	11	Nivel Inventivo

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única Nº 10 de 2001.

ALIX CARMENZA CÉSPEDES DE VERGEL
Jefe de División de Nuevas Creaciones

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha _____

CONCEPTO TÉCNICO No. 816	EXAMINADOR TÉCNICO Código No.202078
--------------------------	--

11
Voo 0093